

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00181-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Deivyn Rodríguez Carmona
Demandada:	Leidy Vanessa Valencia Madrid
Interlocutorio:	No. 419 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos de inadmisión de los artículos en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por el señor **Deivyn Rodríguez Carmona** contra la señora **Leidy Vanessa Valencia Madrid**, por la causal 8° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **Leidy Vanessa Valencia Madrid**, remitiendo el escrito de subsanación y sus anexos, el auto inadmisorio de demanda y este auto admisorio, al correo electrónico de la demandada leidyvalenciamadrid@gmail.com. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos, allegándose la constancia al expediente.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Víctor Raúl Posso Agudelo** identificado con T.P Nro. 38.531 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor Daivyn Rodríguez Carmona en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 67**, fijado hoy **AGOSTO 10 DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin Orley Giraldo', written over a horizontal line.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario